



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Síllar”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 -2025-MDCC

Cerro Colorado, 24 de noviembre de 2025.

**VISTOS:**

La propuesta de conciliación de la servidora pública Marisol Eddy Mansilla Coaquira presentada a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado el 20 de octubre del 2025 (Trámite Documentario 251020L367); el informe N° 72-2025-MDCC/PM fecha 29 de octubre del 2025 que suscribe el Procurador Público Municipal; el proveido N° 342-2025-GAJ-MDCC de fecha 31 de octubre del 2025 que suscribe el Sub Gerente (e) de Asuntos Legales Administrativos; la hoja de coordinación N° 812-2025-MDCC-GPPR de fecha 03 de noviembre del 2025 del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el informe N° 214-2025-MDCC-GAF-SGGTH/PLLA/LDPC de fecha 07 de noviembre del 2025 que suscribe la Responsable Especialista en Planillas; el proveido N° 4533-2025-MDCC-GAF-SGGTH de fecha 18 de noviembre del 2025 que suscribe la Sub Gerente de Gestión del Talento Humano; el informe N° 978-2025-MDCC/GPPR de fecha 18 de noviembre del 2025 del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el informe legal N° 006-2025-ABG-SGALA-MDCC de fecha 20 de noviembre del 2025 que suscribe la Abogada de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el proveido N° 362-2025-GAJ-MDCC de fecha 20 de noviembre del 2025 que suscribe el Gerente de Asesoria Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades, acorde con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone que la defensa jurídica del Estado se rige por el principio rector de autonomía funcional, por el que es potestad de los procuradores públicos el organizar y ejercer sus funciones libres de influencias e injerencias.

Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que es función del procurador público, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el sub numeral 2 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

Que, el numeral 15.11 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, determina que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar.

Que, con escrito S/N de fecha 20 de octubre del 2025, la servidora pública Marisol Eddy Mansilla Coaquira de Guerrero hace llegar una propuesta de conciliación judicial para que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado: (i) Respecto de la primera pretensión, se mantenga tal cual como se ha solicitado en la demanda. (ii) Se ordene el pago de S/ 88,500.00 por el pago de reintegros remunerativos establecidos en los convenios colectivos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 así como de los laudos arbitrales de los años 2013, 2017 y 2018-2019, y, iii) Respecto a la tercera pretensión principal y de la cuarta pretensión principal se desiste de ambas pretensiones.

Que, mediante informe N° 72-2025-MDCC/PM de fecha 29 de octubre del 2025, el Procurador Público Municipal señala que, ante el Primer Juzgado de Trabajo (Expediente 03157-2025-0-0401-JR-LA-01), la trabajadora Marisol Eddy Mansilla Coaquira viene siguiendo un proceso judicial sobre pago de beneficios económicos en contra de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; asimismo señala que en un eventual litigio judicial la servidora obtendrá una sentencia favorable por lo que opina sobre la procedencia de la conciliación en los siguientes términos: a) La municipalidad reconoce y se compromete a pagar un incremento remunerativo permanente de S/ 960.00 a partir del 01 de diciembre del 2025 por tratarse de incrementos remunerativos por costo de vida reconocidos en el Acta de la Comisión Paritaria para los ejercicios 2008; 2009; 2010 y 2011, así como en el laudo arbitral del año 2013. b) La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado reconoce y se compromete a pagar a favor de Marisol Edy Mansilla Coaquira de Guerrero la suma de S/ 68,000.00 (sesenta y ocho mil con 00/100 soles) por concepto de reintegros remunerativos que corresponden a la falta de pago de incrementos remunerativos establecidos en los convenios colectivos de los ejercicios 2008; 2009; 2010 y 2011, y laudo arbitral del año 2013 en el plazo de seis meses. c) La demandante se desiste de la prosecución del proceso respecto de las pretensiones de pago de reintegros remunerativos por la suma de S/ 3,050.00 y el pago permanente del incremento a la remuneración mensual a partir de la interposición de la demanda en adelante en la suma de S/ 50.00, reconocidos en el laudo arbitral del ejercicio 2020-2021, pretensiones contenidas y detalladas en la tercera y cuarta pretensión principales de la demanda; en





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Síllar”

tanto que no serán objeto de reconocimiento en el presente acuerdo conciliatorio, dejando a salvo el derecho que lo haga valer en la vía correspondiente. y, d) Las partes establecen que no será materia del acuerdo, la pretensión de reconocimiento de pago permanente del incremento a la remuneración por costo de vida reconocidos en los laudos arbitrales correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018-2019, en razón que dichos conceptos por tener el carácter de permanentes, han sido restituidos y se le está pagando a la actora en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 266-2021-MDCC de fecha 17 de diciembre del 2021 que aprueba el Acta de la Comisión Paritaria de fecha 06 de diciembre del 2021 y que acuerda restituir los incrementos remunerativos por costo de vida establecidos por los laudos arbitrales correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018-2019, hasta por un monto de S/ 300.00 que se viene pagando en forma permanente a todos los servidores obreros de la Entidad.

Que, con informe N° 214-2025-MDCC-GAF-SGGTH/PLA/LDPC la Responsable Especialista en Planillas señala que la servidora Marisol Edy Mansilla Coaquira tiene un reconocimiento de fecha de ingreso por mandato judicial de fecha para el 01 de agosto del 2007, según el siguiente cuadro:

Nº	DOCUMENTO	AÑO	MONTO
1	Acta de Comisión Paritaria y Resolución de Concejo N° 48-2007-MDCC	2008	S/ 110.00
2	Acta de Comisión Paritaria y Resolución de Concejo N° 83-2008-MDCC	2009	S/ 200.00
3	Acta de Comisión Paritaria y Resolución de Concejo N° 26-2009-MDCC	2010	S/ 200.00
4	Acta de Comisión Paritaria y Resolución de Concejo N° 21-2010-MDCC	2011	S/ 300.00
5	Laudo Arbitral 2013	2013	S/ 150.00
TOTAL			S/ 960.00

Que, a través del informe N° 978-2025-MDCC/GPPR de fecha 18 de noviembre de 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite disponibilidad presupuestal a fin de reconocer y pagar a partir del 01 de enero del 2026 el importe de S/ 960.00 por conceptos acordados en convenios colectivos de los años 2008; 2009; 2010 y 2011 y laudo arbitral del 2013. Asimismo, precisa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para reconocer el importe de S/ 68,000.00 por concepto de reintegros colectivos.

Que, con informe legal N° 006-2025-ABG-SGALA-MDCC de fecha 20 de noviembre del 2025, el Sub Gerente (e) de Asuntos Legales Administrativos subraya que, encontrándose técnicamente sustentada la propuesta de solución de la controversia materia de conciliación judicial, como se denota de los actuados, así como del análisis "costo-beneficio", con prognosis desfavorables a los intereses de la municipalidad, tal como lo sostiene el Procurador Público de la Municipalidad, es desde el punto de vista legal, factible que el Titular de la Entidad autorice al aludido procurador público concilie las pretensiones sobrevenidas del proceso judicial, en los términos formulado tanto en el informe N° 72-2025-MDCC/PM, como en el informe N° 978-2025-MDCC/GPPR.

Que, con proveído N° 362-2025-GAJ-MDCC de fecha 20 de noviembre del 2025 el Gerente de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con lo opinado en el informe legal N° 006-2025-ABG-SGALA-MDCC emitido por la Abogada de Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal, Abg. Juan José Pineda Avalos, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, asista a la audiencia de conciliación judicial programada para el día 26 de noviembre del 2025, a horas 09:00, ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, respecto a la demanda sobre pago de beneficios económicos, pretendidos por la servidora pública Marisol Eddy Mansilla Coaquira de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal, Abg. Juan José Pineda Avalos, para que pueda conciliar dentro del procedimiento de conciliación judicial precitado, en los términos planteados no sólo en el informe N°72-2025-MDCC/PM, sino también en el informe N° 978-2025-MDCC/GPPR; autorizándole además pueda suscribir el acta de conciliación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al Despacho de Alcaldía, de manera documentada, sobre los alcances de la diligencia de conciliación judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizada la diligencia autorizada en el artículo primero de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes  
ALCALDE

